



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de octubre de 2013

Número 3890-XII

## CONTENIDO

### Iniciativas

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibida del Ejecutivo federal en la sesión ordinaria del martes 22 de octubre de 2013

## Anexo XII

**Martes 22 de octubre**



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SEL/300/1559/13  
México, D.F., a 22 de octubre de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-02184 y 353.A.-0496, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

**C. Rodrigo Espeleta Aladro**, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. número 4.1705/2013.

**Unidad de Enlace Legislativo**.- Presente.

**Minutario**

UEL/311



*Turnese a la Comisión de  
Defensa Nacional, para dictamen.  
Octubre 22 del 2013*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**I. ANTECEDENTES**

El 9 y 21 de abril de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió las peticiones 302-04 y 386-04, presentadas por J.S.C.H., ex Subteniente Conductor en la Secretaría de la Defensa Nacional y M.G.S., ex Cabo de Infantería de la misma Secretaría, en contra de los Estados Unidos Mexicanos, por la probable discriminación cometida en su perjuicio, en razón de haber sido dados de baja del Ejército mexicano por ser portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y que tuvo como consecuencia una afectación a su vida privada e integridad personal.

El 31 de octubre de 2011, la CIDH emitió el Informe de fondo No. 139/11, relativo al caso 12.689 (J.S.C.H y M.G.S.), en el que recomienda al Estado mexicano reformar los artículos 24 y 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de que sea compatible con las obligaciones del Estado respecto a los derechos consagrados en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular, para aclarar que la seropositividad al VIH no limita en automático la actividad funcional militar.

En el Informe, la Comisión destaca que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado que las medicinas antivirales atacan la enfermedad a través de la interrupción o interferencia de la reproducción del virus en el cuerpo humano, y que las personas que viven con VIH, con un tratamiento médico adecuado, pueden realizar su actividad laboral en las mismas condiciones que una persona que no padezca la enfermedad, por lo que no hay ninguna razón sanitaria para imponer restricciones de empleo a las personas infectadas por el VIH.

La CIDH concluyó que si bien hay situaciones en las que de acuerdo al grado de evolución de la enfermedad, algunas personas infectadas con VIH no estarán en la capacidad óptima para desempeñarse en sus labores, ello no es razón suficiente para justificar el retiro inmediato de las personas que los padezcan; por lo tanto, el retiro del personal del ejército por padecer VIH sin analizar el grado de afectación a la salud para desempeñarse en sus obligaciones laborales, perpetúa los estereotipos, los estigmas y la exclusión que el Estado debe combatir.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## II. CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), cuyo principal propósito es el de eliminar el estigma y la discriminación contra las personas que viven con el VIH o se ven afectadas por éste, ha señalado que al personal militar diagnosticado con seropositividad a los anticuerpos contra el VIH, se les debe dar la oportunidad de realizar las tareas para las que han sido entrenados y que siguen estando capacitados para cumplir; además de que se les debe proporcionar y garantizar la asistencia y apoyo médico, aún cuando se incorporen a la vida civil, extendiéndose este derecho a su familia (*"El Sida y el Personal Militar"*, ONUSIDA, 1998).

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA), señala que gracias a los nuevos tratamientos, las personas con VIH tienen una mejor calidad de vida, lo que les permite seguir activos, es decir, con la capacidad necesaria para integrarse al campo laboral y permanecer en él aún cuando se haya presentado el padecimiento (*"Guía de manejo antirretroviral de las personas que viven con el VIH/SIDA"*). El CENSIDA destaca que el VIH/SIDA, al ser tratado en una etapa inicial no ocasiona deficiencias en la persona y ésta puede operar de manera habitual; incluso, en los casos de una etapa de enfermedad terminal, con un adecuado tratamiento se puede lograr que la persona infectada restablezca su estado de salud significativamente, incluyendo su funcionalidad laboral. Así, el recibir tratamiento y hacerse pruebas de monitoreo no es causa de disminución de la funcionalidad, por lo tanto, el control de las personas con VIH no limita el ejercicio de su actividad laboral.

En esos términos, los estudios han sido contundentes en reafirmar la capacidad productiva y laboral de los portadores del VIH, por lo que resulta fundamental contar con medidas legislativas que contrarresten el estigma social de "inutilidad" del que muchas personas seropositivas han sido objeto, en detrimento de sus derechos humanos y su calidad de vida.

Al respecto, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras formas, la discriminación por condiciones de salud, y los artículos 5 y 123 establecen, respectivamente, el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión o trabajo lícito que le acomode y el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Por su parte, la Ley de Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuya finalidad es establecer las medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, en su artículo 9 prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos en materia de protección de derechos humanos a fin de evitar la discriminación bajo cualquier distinción,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exclusión o preferencia, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades, destacando los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 1, 11 y 24, salvaguarda los derechos de toda persona a no ser discriminada por ningún motivo y a la protección de su honra y dignidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 111 Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia "SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, FRACCIÓN 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO RELATIVO, QUE PREVÉ LA CAUSA LEGAL DE RETIRO POR INUTILIDAD BASADA EN LA SEROPOSITIVIDAD A LOS ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), VIOLA EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", señaló que no existen bases para justificar la equiparación del concepto de inutilidad con el de enfermedad, en concreto con la seropositividad a los anticuerpos contra el VIH, pues bajo esa concepción habría múltiples casos en los que la merma en la salud permitiría justificar la separación inmediata del trabajo y la sustracción a los servicios de salud respectivos, sin analizar previamente si los efectos del mal le permiten o no desplegar con solvencia la actividad para la cual hubiera sido contratado, nombrado o reclutado.

De este modo, la causa que justifica la baja del activo de las Fuerzas Armadas y el alta en situación de retiro por motivos de salud, es la no aptitud física o mental para el servicio de las armas y no la sola existencia de un padecimiento o enfermedad.

En esta tesitura, una tarea imprescindible para las instituciones gubernamentales de nuestro país es prevenir y combatir la discriminación en el empleo por motivos de infección del VIH/SIDA, así como facilitar la reinserción y permanencia laboral de los afectados cuando su aptitud física se los permita.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece dentro de las causales de retiro del personal castrense:

- a) *Los estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa propone derogar este supuesto, en razón de que los estados de inmunodeficiencia no implican en sí mismos la falta de aptitud física o mental para el servicio de las armas.

- b) *La seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses.*

Se plantea la modificación de este supuesto para condicionar el retiro a que el padecimiento genere necesariamente la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

- c) *Los padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.*

La Lista de padecimientos se reubica en un nuevo artículo, con el propósito de que dichos padecimientos no sean considerados como causales de retiro. Además, se adiciona un último párrafo que establece que en todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

De igual manera, se reforma la fracción IV del artículo 24, a efecto de establecer como requisito para declarar la incapacidad en actos fuera de servicio, la existencia de certificados o dictámenes que así lo acrediten, mismos que deberán estar suscritos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento de que se trate.

Con estas reformas se garantizan los derechos de igualdad y no discriminación del personal militar portador del VIH/SIDA, dando con ello cumplimiento a la recomendación de la CIDH para hacer compatible la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se **ADICIONA** el artículo 226 bis; y se **DEROGAN** el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

I. a III. ...

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.**

V. ...

VI. ...

**Artículo 226. ...**

Primera Categoría

1. a 81. ...

**82. (Se deroga)**

**83. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.**

84. a 122. ...

Segunda Categoría

1. a 45. ...

Tercera Categoría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. a 53. ...

**(Se deroga)**

**Artículo 226 bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aun después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.
2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.
3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.
4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.
5. La hipoacusia superficial.
6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.
7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aun cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.
8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.
9. La hipertensión arterial no complicada.
10. La litiasis renal unilateral recidivante.
11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.
12. La gastrectomía subtotal.
13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.
14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.
16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.
17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.
18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:
  - a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.
  - b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.
19. **La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.**
20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.

**En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ÚLTIMA PÁGINA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

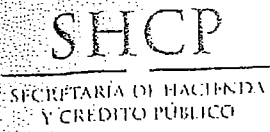
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, la seguridad de mi distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil trece

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

~~ENRIQUE PEÑA NIETO~~



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 315-A-02184

México, D. F. a 13 de julio de 2013

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE  
Directora General Jurídica de Egresos  
Subsecretaría de Egresos  
Presente



Hago referencia a su Oficio No. 353-A-0458, de fecha 5 de julio del presente año, mediante el cual remite el anteproyecto de Iniciativa de Reformas a la "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM)", así como la evaluación de impacto presupuestario remitido por el Jefe de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y elaborado por la Dirección General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") emita su opinión sobre el impacto presupuestario que tienen el referido Anteproyecto.

Al respecto, me permito comunicar a usted que el Anteproyecto de Iniciativa de Reforma a la LISSFAM tiene por objeto reformar la fracción IV del artículo 24, el numeral 83 de la Primera

... /

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Página 2 de 4

categoría del artículo 226; se deroga el numeral 82 de la Primera categoría del artículo 226, y la lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameriten cambios de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico del mismo artículo, y se adiciona el artículo 226 bis.

En ese sentido, la SEDENA en cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la LFPRH, por medio del oficio No.-65330 emitido por el Jefe de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor en el que remite la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Dirección General del ISSFAM, plantea lo siguiente:

1.- Impacto en la estructura ocupacional por la creación de unidades administrativas y plazas;

Para la implementación del citado Anteproyecto, no es necesario integrar efectivos del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

2.- Impacto en los programas aprobados;

En el Anteproyecto de reforma no existen nuevos programas aprobados.

3.- Establecimiento de destinos o específicos de gasto público;

No aplica, toda vez que no existe ningún programa aprobado.

.../



4.- Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades;

No aplica, ya que no es necesario el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades.

5.-Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria;

Tampoco es necesario la inclusión de nuevas disposiciones de regulación en materia presupuestaria.

6.-Fuente de Financiamiento;

No aplica, ya que no se requiere señalar fuente de financiamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 8 A, 18 al 20 del RLFPRH, 65 Apartado A, Fracción I, Apartado B, Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con lo señalado por la SEDENA en el documento de Evaluación de Impacto Presupuestario, le comunico a usted que la entrada en vigor de dicha Iniciativa de Reformas no tendrá impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Finalmente, se propone incorporar un Segundo Artículo Transitorio, con la siguiente redacción:

"SEGUNDO.- Las erogaciones que, en su caso, sean necesarias para cumplir con la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no requerirá de

.../



recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal".

Cabe señalar, que el análisis se realizó en el ámbito de competencia de esta Dirección General por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora General

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Elena Reyna".

María Elena Reyna

c.c.p.- Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios.-Presente.

RMCH/APM/RSG

Volantes.- GDGPYP 13-3874

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos  
Dirección General Jurídica de Egresos

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Oficio No. 353.A.-0496

México, D. F., a 23 de julio de 2013.

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA

Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLCPAJ-166/13, mediante el cual remitió a esta Subsecretaría de Egresos (SSE), copia simple del anteproyecto de Iniciativa de reformas a la "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas" así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectos del dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento; 65 y 65-A, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), y su respectivo Acuerdo modificatorio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

- 1) Esta Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A-02184, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta SSE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 penúltimo párrafo del RLFPRH, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

...

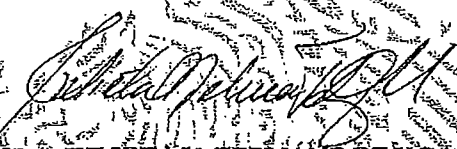


Hoja 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto referido en el proemio, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

  
MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C. c. p. Lic. María Elena Reyna Ríos.- Directora General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC/CDRP

DGAAJ/2013-1297/Aen.





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>